

CONCEPTO 013105 int 1320 DE 2025

(agosto 25)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 29 de agosto de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Facturación Electrónica

Extracto

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con el artículo [7](#) y [7-1](#) de la Resolución No. 000091 de 2021, se expide el presente pronunciamiento mediante el cual se efectúa una adición al Concepto Unificado No. [0106](#) del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica, relacionada con la aplicación del párrafo del artículo [67](#) para el cobro de déficits que se realizan los prestadores de servicios públicos domiciliarios a las entidades territoriales.

ADICIÓN AL CONCEPTO UNIFICADO No. [0106](#) DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, se avoca conocimiento para realizar la siguiente adición al Concepto Unificado sobre Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica:

I. Se requiere adicionar el subnumeral 3.3.12.4 al Descriptor 3.3.12 “DOCUMENTO EXPEDIDO PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS”, así:

3.3.12.4. ¿Es posible que los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo constituidas como entidades sin ánimo de lucro, acueductos comunitarios, veredales, rurales, gestores comunitarios, asociaciones o pequeños prestadores de menos de 2500 suscriptores, expidan el documento equivalente físico por el cobro del déficit de subsidios que realizan a las entidades territoriales?

El artículo [16](#) de la Resolución DIAN No. 00165 de 2023 ordenó la implementación de manera electrónica de los documentos equivalentes a la factura de venta señalados en el artículo [1.6.1.4.6](#) del Decreto 1625 de 2016, dentro de los cuales se encuentra el documento expedido para los servicios públicos domiciliarios.

Sin embargo, el artículo [3](#) de la Resolución DIAN No. 00189 de 2024 adicionó un párrafo al artículo [67](#) de la Resolución DIAN No. 00165 de 2023 y exceptuó de la obligación de implementar el sistema de factura electrónica o el documento equivalente electrónico a los pequeños prestadores de servicios públicos domiciliarios, así:

Los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo constituidas como entidades sin ánimo de lucro, acueductos comunitarios, veredales, rurales,

gestores comunitarios, asociaciones o pequeños prestadores, y que para efectos de esta obligación tengan menos de 2.500 suscriptores, podrán continuar expidiendo el documento equivalente de servicios públicos domiciliarios en forma física.

La finalidad^[1] de esta excepción fue, por una parte, mitigar el riesgo en la prestación del servicio derivado del costo en que incurrirían dichos prestadores para la implementación del sistema de facturación electrónica, ello asociado también a circunstancias sociales y demográficas y, por otra, brindar seguridad jurídica en materia tributaria y lograr el adecuado cumplimiento y control de la obligación de facturar.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el parágrafo 2 del artículo [20](#) de la Resolución DIAN No. 00165 de 2023 señaló que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que expidan el documento equivalente electrónico solo pueden hacer uso de este por la prestación del servicio público en aquellos servicios que sean inherentes a estos o que tengan su origen en aquel.

De lo anterior debe precisarse que en el caso del subsidio generado por el déficit derivado de la prestación del servicio y que la entidad territorial gira al prestador, si bien se trata de una actividad relacionada con el servicio público domiciliario constituye una operación diferente entre el prestador y el ente territorial que otorga el subsidio, aunque el usuario final se beneficia del subsidio, dicha operación no constituye en sí misma la prestación del servicio público domiciliario.

En este sentido el artículo [3](#) de la Resolución DIAN No. 00189 de 2024 no exceptuó a dichos prestadores de la obligación de expedir factura electrónica cuando se trata de facturar a la respectiva entidad territorial por el cobro del déficit generado por la prestación del servicio y que será cubierto con los recursos públicos que en virtud de la ley deban asignarse para tal fin.

Así las cosas, la obligación de expedir factura electrónica radica en el prestador del servicio público domiciliario con destino a la entidad territorial para que se viabilice el respectivo giro del subsidio, operación que no se encuentra cobijada con la excepción contenida en el artículo [3](#) de la Resolución DIAN No. 00189 de 2024 que adicionó el parágrafo al artículo [67](#) de la Resolución DIAN No. 00165 de 2023.

En relación con la obligación de expedir factura por el cobro de déficits a las entidades territoriales el Descriptor 3.3.12.1 de este concepto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señaló que:

"(...) resulta claro que a efectos de la realización del pago de subsidios a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, dicha "transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio". Por lo cual, deberá la empresa prestadora del servicio expedir la respectiva factura electrónica de venta al ente territorial, al ser esta la modalidad preferente de facturación en la legislación vigente. " (Énfasis fuera del texto original)

En síntesis, la excepción a la obligación de expedir factura electrónica o generar documento equivalente electrónico opera respecto de la prestación del servicio público domiciliario y frente al usuario suscriptor conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo [67](#) de la Resolución DIAN No. 00165 de 2023 y no opera respecto de la obligación de facturar electrónicamente a las entidades territoriales el cobro del subsidio para cubrir el déficit derivado de la prestación del

servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo.

En los anteriores términos se adiciona el Concepto Unificado No. [0106](#) del 19 de agosto de 2022
- Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. Cfr. Parte considerativa de la Resolución DIAN No. [0189](#) de 2024.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 5 de septiembre de 2025



DIAN